

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se han practicado y allegado las pruebas realizadas fuera de la sede de este Juzgado en lo posible, a fin de continuar con el trámite respectivo, el Despacho en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del C.G.P., dispone señalar la hora de las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana del próximo nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022), para la realización de la audiencia dentro del presente proceso, en la que se adelantaran las etapas que tratan los artículos 372 y 373 íbidem, en lo pertinente; diligencia que se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido por los artículos 2º y 7º del Decreto número 806 de 2020, con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles, como lo contempla el art. 103 del C.G.P.

En dicha audiencia se practicarán las pruebas que fueron ordenadas en auto de fecha 3 de noviembre de 2021 así:

“Decretase el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO y la demandada señora MÓNICA DÍAZ BARRERA.

A. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

(...)

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

2.1. Decretase la declaración de parte de la señora MÓNICA DIAZ BARRERA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará la señora apoderada judicial de la parte demandante, el cual se recibirá en la audiencia que fije el juzgado en su oportunidad procesal.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

(...)

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recepcionar la declaración de la señora **CLARA INES VILLANOBA NUÑEZ**, quien depondrá sobre los hechos señalados en el memorial petitorio de la demanda, la que se practicará en la audiencia que señale el juzgado en su oportunidad procesal.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

(...)

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

2.1. Decretase la declaración de parte del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR SERRANO para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio, que le formulará el señor apoderado judicial de la parte demandada, el cual se recibirá en la audiencia que fije el Juzgado, en su oportunidad procesal.

3. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se decreta la prueba testimonial y en consecuencia, se ordena recibir las declaraciones de los señores LEONOR BARRERA CHACON, CAMPO ALVERSID DIAZ CASTAÑEDA y ANA MARILYN MACIAS CHECA, quienes depondrán sobre los hechos señalados en el memorial de la contestación de la demanda, la que se practicará en la audiencia que señale el Juzgado en su oportunidad procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

A efectos de establecer la capacidad económica del demandante como de la demandada, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

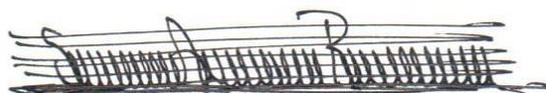
(...)

1.7. Ordenar por parte de este Despacho Judicial entrevista a la menor M.P.V.D. diligencia que se practicará en la audiencia que el juzgado señale en su momento procesal.

Como han sido practicadas y allegadas al proceso pruebas periciales, se les cita a los señores peritos para que asistan a la audiencia que el Juzgado señalara en la oportunidad procesal, de acuerdo a lo establecido en el art. 228 del C.G.P.”

Comunicar oportunamente a las partes demandante, y demandada, apoderados e interesados el link de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez